DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5414, que modifica el inciso 33 del artículo 1 de la Ley Nº 5412, que establece un impuesto interno de consumo
G. O. Nº 8512, del 15 de Octubre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5414

UNICO.—Se modifica el inciso 33º del artículo 1 de la ley que establece un impuesto interno, de consumo, Nº 5412, del 8 de octubre de 1960, para que rija así:

"33º	Fonógrafos, radiorreceptores, telerreceptores, discos para fonógrafos, cintas para grabaciones, cinematógrafos y otros aparatos similares, y sus partes y accesorios.	25%	Ad-valorem
a)	Velloneras, guitarras eléctricas, y otros aparatos similares. . . .	55%	Ad-valorem

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 37º de la Era de Trujillo.

José Ramon Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la

Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5415, que modifica varios artículos de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130, del 15 de mayo de 1959.
G. O. Nº 8517, del 5 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5415

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 3, 5, 33, 51, 52, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 83, y y 84, de la Ley Nº 5130, de Organización Universitaria, de fecha 15 de mayo de 1959, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 3.—La Universidad de Santo Domingo está integrada por las Facultades, Departamentos, Escuelas Superiores, Escuelas, Institutos y otros organismos que puedan ser creados por la Ley.

Art. 5.—Las Escuelas Superiores y las demas Escuelas estarán adscritas de la manera siguiente:

a) LAS ESCUELAS SUPERIORES:

A LA FACULTAD DE DERECHO:

Escuela de Notariado.